

RADICADO: 11001333704220230019800
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
PARTES: COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. VS SSPD
ASUNTO: CORRE TRASLADO MEDIDA CAUTELAR



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN CUARTA -**

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN:	110013337042 2023 00198 00
DEMANDANTE:	COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO:	LA NACIÓN – SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

AUTO CORRE TRASLADO DE MEDIDA CAUTELAR

Advierte el despacho que el apoderado de la parte actora solicita como medida cautelar de urgencia *“la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo que contiene la Liquidación oficial de la Contribución Adicional para el año 2021 a cargo de la empresa COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P. con radicado No. 20210000025846 del 19 de octubre de 2019”*.

Ahora bien, eleva la solicitud de suspensión de urgencia citando los artículos 231, 234 y concordantes del CPACA, aludiendo a *la violación de las disposiciones invocadas en la demanda, la prueba sumaria de los perjuicios y la imposibilidad de agotar el trámite previo*, argumentando el posible inicio del proceso de cobro coactivo derivado de la Liquidación de la contribución adicional. No obstante, lo anterior resulta insuficiente para acreditar el carácter urgente de la medida, que habilite obviar el traslado de esta a la contra parte, a fin de proceder con su decreto.

Por lo tanto, se agotará el trámite previsto en el CPACA, y, en consecuencia, se corre traslado de la solicitud a la parte demandada por el término de cinco (05) días, conforme lo dispuesto en el artículo 233 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZA**

Firmado Por:
Ana Elsa Agudelo Arevalo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 042 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **263fbb9f98c69c76489e284023116424dbcbbe97855545991ffb27a6e40de836**

Documento generado en 08/12/2023 08:23:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>